

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XIV

EPOCA III

Núms. 31 - 32

SUMARIO

XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL

XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A.I.S.S.

I CONFERENCIA REGIONAL AFRICANA DE LA A.I.S.S.

COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

I REUNION DE LA A.I.S.S. PARA ASIA Y OCEANIA

II REUNION DE LA COMISION TECNICA REGIONAL DE SEGURIDAD
SOCIAL. ORGANIZACION DE ESTADOS CENTRO-AMERICANOS

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL
(COLOMBIA)

INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" (AÑO DE 1964)

ENERO - ABRIL

1965

México, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S. ORGANO
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE
ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

	Pág.
XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
Sesión de Apertura	9
Sesión de Clausura	36
XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A. I. S. S.	43
Epílogo	47
CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES	
Conclusiones sobre los problemas actuariales que plantea la adaptación automática de las prestaciones de la Seguridad Social al nivel de los salarios	50
Conclusiones sobre el costo de la administración de la Seguridad Social y sobre la mecanización y la automatización en la administración de la Seguridad Social	52
Conclusiones sobre los aspectos administrativos y médicos de las enfer- medades profesionales	53
Conclusiones sobre los aspectos jurídicos, financieros y administrativos de la gestión de la Seguridad Social por las mutualidades	55
Conclusiones sobre problemas administrativos originados por las rela- ciones entre las prestaciones del seguro de desempleo y las otorgadas por otras ramas de la Seguridad Social	56
Conclusiones sobre los aspectos particulares del seguro de desempleo de los trabajadores estacionales	62
Conclusiones sobre problemas administrativos del desempleo parcial..	64
Conclusiones sobre el volumen y el costo de las prestaciones de enfer- medades en especie y en dinero	66
Conclusiones sobre la readaptación y la evaluación de la invalidez ...	68
Conclusiones sobre algunos problemas de la edad de retiro y condicio- nes afines para la percepción de las prestaciones de vejez	69
Conclusiones sobre la inversión de los fondos del seguro de invalidez, vejez y sobrevivientes	72
Conclusiones sobre los regímenes de asignaciones familiares y los pro- blemas originados por las relaciones entre las asignaciones familiares y las demás ramas de la Seguridad Social	73
Conclusiones sobre los principios generales en que se basan las escalas de las asignaciones familiares	76

CONCLUSIONES SOBRE ALGUNOS PROBLEMAS DE LA EDAD DE
RETIRO Y CONDICIONES AFINES PARA LA PERCEPCION
DE LAS PRESTACIONES DE VEJEZ

La XVa. Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en Washington, D. C., del 26 de septiembre al 3 de octubre de 1964,

Habiendo examinado el informe que le ha sido presentado por la Comisión Permanente del Seguro de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes acerca de la experiencia adquirida: a) sobre la subordinación de la concesión de la pensión a la condición de que el beneficiario cese en toda actividad lucrativa o reduzca esta actividad; b) sobre la oportunidad de conceder prestaciones más elevadas en caso de comienzo diferido del disfrute después de la edad normal de retiro, y c) sobre la oportunidad de prever prestaciones reducidas en caso de comenzar el disfrute en una edad inferior a la normal;

Adopta las siguientes conclusiones:

1. En los regímenes abarcados por la encuesta aparecen dos conceptos: "pensión normal" y "edad normal pensionable" (edad normal), situándose la edad normal pensionable en torno a los 65 años. En las cuatro quintas partes de esos regímenes, la edad normal es de 65 años. En la mayoría de los otros regímenes, la edad normal es inferior a 65 años. En cierto número de regímenes la edad normal para las personas del sexo femenino es inferior, por lo general en unos cinco años, a la edad normal para las personas del sexo masculino.

2. Algunos de los regímenes que exigen períodos de calificación prolongados para adquirir el derecho a la pensión normal comprenden disposiciones especiales para los asegurados que no pueden cumplir esos requisitos; esos regímenes fijan dos o más edades normales de retiro con diferentes períodos de calificación para adquirir el derecho a pensión. Además, algunos regímenes prevén una edad de liquidación inferior a la edad normal fijada para el conjunto de la población con el fin de tener en cuenta las necesidades especiales de los trabajadores que ejecutan ciertas categorías de trabajos, cuando han estado afiliados al régimen de pensiones durante un período suficiente. De manera general, la edad de liquidación prevista para esos asegurados es inferior en cinco años a la edad normal fijada para el conjunto de la población; sin embargo, en muchos casos esa diferencia es superior a cinco años.

3. Por lo demás, algunos regímenes fijan una edad normal o adoptan disposiciones conexas capaces de estimular o de desalentar a las personas de edad a seguir formando parte de los efectivos de mano de obra. Existen diferencias apreciables en los efectos de las disposiciones adoptadas para estimular a los trabajadores a dejar de formar parte de los efectivos de mano de obra a la edad normal.

4. Entre los regímenes que han facilitado informaciones sobre el promedio de edad a que los pensionados comienzan a percibir su pensión, más de la tercera parte han indicado edades promedio que correspondían exactamente a la edad normal o sólo se diferenciaban de ella en un año.

5. De cada ocho regímenes abarcados por la encuesta, siete prevén disposiciones especiales respecto del retiro con el fin de tener en cuenta, en la medida de lo posible, las necesidades, las preferencias y las aptitudes individuales. Estas disposiciones son corrientes en los regímenes de pensión del mundo entero.

6. Casi la mitad de los regímenes abarcados por la encuesta prevén que la pensión puede ser pagada a una edad inferior a la edad normal a las personas que, no habiendo alcanzado la edad normal, no pueden trabajar regularmente o no pueden encontrar un empleo. En este caso, la edad mínima más corriente es 60 años; la edad más baja, 50 años. La pensión anticipada puede concederse a una edad aún menos avanzada a los trabajadores de ciertas categorías.

7. Alrededor de las dos terceras partes de los regímenes que conceden pensiones anticipadas, sólo pagan una prestación reducida a algunas o a todas las categorías de personas que solicitan la pensión antes de haber alcanzado la edad normal. Siete de los trece regímenes que han facilitado indicaciones sobre las modalidades de cálculo de la pensión anticipada fijan el monto de esta última en el equivalente actuarial de la pensión concedida a la edad normal.

8. Más de la tercera parte de los regímenes que han respondido al cuestionario conceden suplementos especiales de pensión a las personas que tienen derecho a una pensión normal a la edad normal pensionable, pero que aplazan la percepción de su pensión. En cierto número de regímenes, esos suplementos especiales pueden ser importantes. Sin embargo, no se dispone de datos suficientes para mostrar la relación que pueda existir entre la cuantía del suplemento y la edad promedio a que los pensionistas comienzan a percibir su pensión.

9. En los regímenes abarcados por la encuesta, más de las tres quintas partes subordinan el derecho a pensión a la condición de cesar el trabajo remunerado o a una reducción de las ganancias. Esas condiciones varían considerablemente de un régimen a otro.

10. Alrededor de la mitad de los regímenes que imponen como condición la cesación en el trabajo han señalado que se manifestaba entre el público cierto deseo de que se modificara o se suprimiera esa condición.

11. Diez regímenes han facilitado estimaciones del aumento del costo que se produciría si la condición de cesación en el trabajo fuera eliminada: esas estimaciones varían entre un valor desdeñable y 30 o incluso 40 por ciento.